



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós de febrero de dos mil Veintitrés

RADICADO. 05001 3105 018 2021 00446 00  
DEMANDANTE: ANGELA MARIA MOLINA PATIÑO  
DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A

Se tiene que, en providencia del 6 de mayo de 2022, se admitió la presente demanda y se ordenó notificar a los codemandados, conforme a esto la parte demandante procedió a notificar a la demandada PORVENIR S.A, el día 16 de mayo de 2022, pese a esto la demandante no allegó constancia de entrega de dicha notificación según lo preceptúa la ley 2213 de 2022 y la sentencia c-420 de 2020. Sin embargo, la demandada procedió a contestar el día 26 de mayo de 2022, en tanto procede el despacho a traer a colación el art. 301 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual regula la notificación por conducta concluyente cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, en tanto se tendrán notificadas por conducta concluyente los demandados antes referidos y por estar la contestación conforme al artículo 31 del C.P.T y la SS, se admitirá la misma y se reconocerá personería.

Igualmente, el despacho procedió a notificar a COLPENSIONES –EICE el 20 de mayo de 2022 y, esta contestó la demanda el 31 de mayo de la misma anualidad, encontrándose dentro del término otorgado, por consiguiente y por estar conforme al artículo 31 del CPTYSS, se admitirá la misma y se reconocerá personería.

De otro lado, el despacho incorpora el pronunciamiento del procurador judicial 343 con funciones laborales de Medellín, advirtiendo en todo caso que las pruebas que solicita ya fueron aportadas por las codemandadas al proceso.

Así las cosas y al observarse que están dados todos los presupuestos procesales para continuar con el trámite normal del proceso, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia del artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el día 25 de abril a las 8:30am.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17369626>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

**Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.**

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER como notificada por conducta concluyente, a la demandada PORVENIR S.A, y por contestada la demanda. conforme se dijo en precedencia.

**SEGUNDO:** TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES -EICE conforme se dijo en precedencia.

**TERCERO:** INCORPORA al plenario el pronunciamiento del procurador judicial 343 con funciones laborales de Medellín

**CUARTO:** fijar como fecha de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el día 25 de abril de 2023 a las 8:30am

**QUINTO: RECONOCER** personería a ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, como apoderado de PORVENIR S.A, igualmente se reconoce personería a la sociedad PALACIOS CONSULTORES y la sustitución de estos realizada a al togada INGRIS RUIDIAZ SOTO con TP240.222 como apoderada de COLPENSIONES-EICE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 32 del 23  
de febrero de 2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

s.f

